

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110**

Fecha: 02/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2004 00213	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Entrega de Titulo	01/12/2021	
68001 31 05 002 2011 00507	Ordinario	LUIS EDUARDO GUALDRON GUALDRON	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto Deja Sin Efecto Providencia SE DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 8 DE NOVIEMBRE EN CUANTO RECURSO DE APELACION- EN SU LUGAR SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE-. SE ORDENA ENTREGA DE DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE. SE REQUIERE APODERAD PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACION BANCARIA	01/12/2021	
68001 31 05 002 2012 00166	Ordinario	PABLO LUNA ARDILA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-	Auto que Ordena Requerimiento A COLPENSIONES	01/12/2021	
68001 31 05 002 2015 00439	Ordinario	LUIS ALBERTO CARDENAS PEREZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso	01/12/2021	
68001 31 05 002 2016 00239	Ejecutivo	GLADYS RODRIGUEZ ALUCENA	COLPENSIONES	Auto termina proceso SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS AL DEMANDANTE, Y CONVERSION DE REMANENTES A FAVOR DEL PROCESO 2012-101	01/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

2004-00213

Al Despacho del señor Juez informando que la CDMB consignó depósito 460010001662689 por valor de \$908.526 a favor de la parte demandante quien solicita el pago de los mismos mediante pago por abono a cuenta. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA PAGO POR ABONO A CUENTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega de los depósitos judiciales No 460010001662689 por valor de \$908.526, consignados por la CDMB, a favor de la demandante SANDRA MILENA DIAZ ROJAS identificada con C.C. 37.753.150.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta de ahorros No 901915822 del Banco Av Villas a nombre de la demandante DIAZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 02 de diciembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2011-00507

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el 11 de noviembre de 2021 con relación al Auto del 08 de noviembre que concedió apelación contra auto que negó terminación de proceso. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y luego de evaluados la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, encuentra este Juzgador que le asiste razón a la togada toda vez que el Auto que Niega la Terminación del Proceso Ejecutivo no es una providencia apelable de conformidad con el Art 65 CPL y con el CGP.

En tal virtud, y dado que los Autos ilegales no atan al Juez, el despacho dispone DEJAR SIN EFECTOS el Auto del 08 de noviembre en lo que respecta a conceder el recurso de apelación en el efectivo suspensivo, y en su lugar se RECHAZA dicho recurso interpuesto por Colpensiones, contra el Auto del 27 de febrero de 2020, por improcedente.

Así mismo se ordena dar cumplimiento al numeral 2 del Auto del 27 de febrero de 2020 en lo que respecta a la entrega de \$17.328.711 a favor de la parte demandante, para lo cual deberá fraccionarse el depósito 460010001389780. Este título se expedirá a favor de la abogada CONSUELO TOLEDO LEÓN identificada con C.C. No 37.825.004 y portadora de la T.P No 36.992 CSJ.

Se requiere a la abogada CONSUELO TOLEDO LEÓN para que proceda a allegar certificación bancaria con máximo 3 días de expedición, en la que consten los datos de la cuenta a la cual se pueda proceder a efectuar el pago de los depósitos antes mencionados mediante ABONO A CUENTA.

Lo anterior en atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 consistente en que el pago de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV sólo podrá efectuarse a través de la modalidad de PAGO POR ABONO A CUENTA.

En firme esta providencia procédase con el trámite de autorización del depósito, dejando constancia de ello en el sistema judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 diciembre de 2021**


SECRETARIA

Exp. 2012-00166 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para dar trámite. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

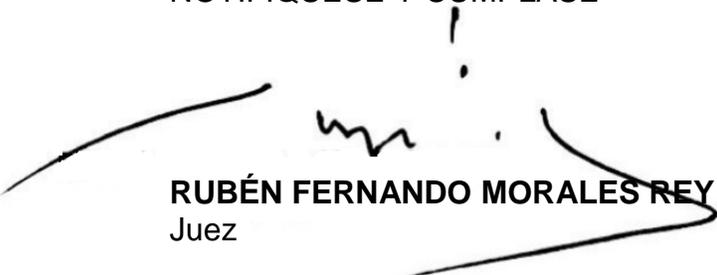


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de analizar la solicitud de terminación elevada por la apoderada sustituta de Colpensiones, el despacho dispone REQUERIR a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de 5 días se sirva allegar con destino a este proceso copia del expediente administrativo del demandante PABLO LUNA ARDILA en el que obre copia auténtica de las Resoluciones GNR 241733 del 27 de Junio de 2014 y SUB332072 del 03 de Diciembre de 2019, así como constancia de pago de retroactivo pensional a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de diciembre 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2015-00439 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la apoderada COLPENSIONES. Bucaramanga, 01 de Diciembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

De la solicitud de terminación.

Solicita la apoderada de COLPENSIONES la terminación del presente proceso ejecutivo en atención a la inclusión en nómina de pensionados del señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS PEREZ y al pago de \$28.038.522 con la nómina de noviembre de 2019.

Con Auto del 04 de agosto de 2021 se corrió traslado al apoderado de la parte demandante, quien dentro del término correspondientes manifestó que el 14 de Enero de 2020 se recibió un pago de \$23.550.470 pero que el mismo no cubre la totalidad del crédito, motivo por cual solicita se continúe con el trámite del presente ejecutivo por el saldo correspondiente.

Del trámite procesal.

Revisado el trámite procesal encuentra este Juzgador que con Auto del 04 de Diciembre de 2019 se dispuso rechazar de plano las excepciones formuladas por Colpensiones, Seguir adelante con la ejecución y correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por \$27.033.624.

El apoderado sustituto de Colpensiones no se pronunció dentro del término de traslado de la liquidación de crédito y el 19 de diciembre de 2019 allegó un certificado de inclusión en nómina en el que se certifica la inclusión en nómina del demandante para la nómina de Noviembre de 2019 y el pago de un valor neto por \$29.154.122 de los cuales se descontaron los aportes correspondientes a salud quedando un neto girado de \$28.038.522.

La apoderada de la parte demandante presentó un memorial 14 de enero de 2020 informando que el valor pagado por la entidad fue de \$23.550.470 y no el consignado en el certificado allegado por la entidad.

Exp. 2015-00439

Auto Termina Proceso Ejecutivo

Pese a que este Juzgado requirió a Colpensiones con Autos del 23 de enero de 2020 y 25 de febrero de 2020 para aclarar la situación antes descrita, la entidad no guardó silencio, y solo hasta Diciembre de 2020 compareció para solicitar la terminación allegando el mismo certificado que había sido aportado en Diciembre 19 de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Analizado el escenario procesal previamente relatado, encuentra el Juzgado que en el expediente obra Certificación expedida por la Directora de Nómina de Pensionados en la que consta lo siguiente:



2019_14775534

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACIÓN DE PENSION

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a **CARDENAS PEREZ LUIS ALBERTO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 8350219, con número de Afiliación 908350219100, se le reconoció mediante resolución No. 289465 de 2019, como **Causante**, de una pensión de **VEJEZ**; prestación que ingresó para la nómina de **enero de 2012**, reportando a la fecha en estado **Activo**.

Que para la **NOMINA DE NOVIEMBRE DE 2019** en la entidad **81 - AGRARIO C. P. - 6026 - 0 - CIMITARRA SANTANDER** se le giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	2,387,276.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	286,500.00
MESADA ADICIONAL	2,387,276.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	829,100.00
NOTA DEBITO	24,379,570.00		
TOTAL DEVENGADOS \$	29,154,122.00	TOTAL DEDUCIDOS \$	1,115,600.00
		NETO GIRADO \$	28,038,522.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, D.C. el día 19 del mes de diciembre de 2019.

Atentamente:

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Proyectó: Jabarbar

Página 1 de 1

CS Escaneado con CamScanner www.colpensiones.gov.co -Línea gratuita 0180 00 41 09 09

El anterior es un documento que el Juzgado valora como público, de plena validez, y por tanto se entiende que la información allí contenida corresponde con la realidad.

Así las cosas, a juicio de este despacho se encuentra debidamente acreditado el pago de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$29.154.122) a favor del demandante por parte de Colpensiones en cumplimiento a la Resolución 289465 de 2019, suma de la cual se descontó \$1.115.600 por concepto de deducible de salud.

En ese orden de ideas, dado que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte 4 de diciembre de 2019 estaba por \$27.033.624, el despacho encuentra que la obligación ya fue cancelada en su totalidad por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

Exp. 2015-00439
Auto Termina Proceso Ejecutivo

En consecuencia, se ordena la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de diciembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00239 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente resolver la objeción formulada por Colpensiones a la liquidación de crédito e igualmente la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de la parte demandante. Se pone de presente que el remanente del presente crédito se encuentra embargado por cuenta del proceso 2012-101 de este mismo Juzgado y que obran dineros disponibles para entrega conforme se desprende del folio 125 a 127. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación presentada por la apoderada de COLPENSIONES con fundamento en el art 443 CGP según el cual para formular objeciones relativas al estado de cuenta deberá acompañarse, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales.

Ahora bien, pese a que la objeción no fue formulada en debida forma por la apoderada de la parte demandada, lo cierto es que en la liquidación presentada por el apoderado no fueron detallados los intereses moratorios, sino que el apoderado se limitó a indicar que los mismos correspondían a \$25.012.866 por el periodo comprendido entre 09 de agosto de 2017 a febrero 29 de 2020.

Así las cosas le corresponde a este despacho judicial entrar a liquidar el crédito en aras de garantizar que el mismo se encuentra acorde toda vez que se trata de dineros públicos; por lo que se procederá a establecer el monto real de la liquidación de crédito a la fecha, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito a 17 de Julio de 2018 (Fl. 99 Exp) fue aprobada en \$36.566.866 de los cuales \$25.012.866 corresponden a capital y \$11.554.000 a intereses, veamos:

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
25.012.866,00	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	31	2,37%	592.057
25.012.866,00	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30	2,28%	569.371
25.012.866,00	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	31	2,33%	583.564
25.012.866,00	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30	2,24%	560.883
25.012.866,00	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	31	2,31%	577.251
25.012.866,00	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	31	2,28%	570.651
25.012.866,00	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	2,11%	528.427
25.012.866,00	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	2,30%	576.426
25.012.866,00	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	556.365
25.012.866,00	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	2,30%	575.602

25.012.866,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	2,22%	555.833
25.012.866,00	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	2,29%	573.952
25.012.866,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	2,30%	575.052
25.012.866,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	556.365
25.012.866,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	568.999
25.012.866,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	2,19%	548.645
25.012.866,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	563.762
25.012.866,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	559.899
25.012.866,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	531.000
25.012.866,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	564.865
25.012.866,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	539.571
25.012.866,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	543.851
25.012.866,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	524.306
25.012.866,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	541.909
25.012.866,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,19%	546.623
25.012.866,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,12%	530.474
25.012.866,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	2,16%	541.076
25.012.866,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	2,07%	516.783
25.012.866,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	2,09%	523.549
25.012.866,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	2,08%	519.642
25.012.866,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,90%	474.577
25.012.866,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	522.154
25.012.866,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	502.498
25.012.866,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	2,07%	516.849
25.012.866,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	2,00%	499.796
25.012.866,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	2,06%	515.731
25.012.866,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	2,07%	517.408
25.012.866,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	2,00%	499.255
25.012.866,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	31	2,05%	512.935
25.012.866,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	2,00%	501.417
TOTAL INTERESES							21.679.374
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIONES ANTERIORES (CON CORTE JULIO/2018 FOLIO 99)							11.554.000
INTERESES DE PLAZO							
COSTAS							
CAPITAL							25.012.866
TOTAL CAPITAL E INTERESES							58.246.240

En ese orden de ideas, el despacho dispone **DECLARAR EN FIRME** la liquidación de crédito con corte 30 de Noviembre de 2021 en **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$58.246.240)**,

Toda vez que en el proceso existen dineros embargados que cubren la totalidad del crédito (Folio 125 a 127) se dispone **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se **ORDENA** la entrega de dineros de la siguiente manera:

- Fraccionamiento del Depósito 460010001539602 por \$133.642.060,90 en las siguientes sumas:

- Cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos m/cte (\$58.246.240) para ser entregados al apoderado de la parte demandante **GUZMAN ANTONIO SARABIA**

VILLALBA identificado con C.C. No 5083564 y portador de la T.P. No 129.694 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros conforme el poder visible a folio 1.

En cumplimiento de la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 se ordena que el depósito a entregar al apoderado demandante sea pagado mediante ABONO A CUENTA a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No 24063520943.

✚ Setena y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos veinte pesos con nueve centavos (\$75.394.820,9) para ser convertidos a favor del proceso 2012-101 el cual tiene embargado el remanente del presente proceso.

- Conversión de los depósitos 460010001539600 por \$121.357.939,10 y 460010001539599 por \$23.388.859 para ser convertidos a favor del proceso 2012-101 el cual tiene embargado el remanente del presente proceso

Se ordena LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas respecto de los dineros de COLPENSIONES.

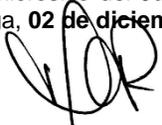
Una vez en firme esta providencia líbrense los oficios y procédase con los fraccionamiento, las conversiones y las autorizaciones de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de diciembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria